

el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " :

En el Registro de Escrituras a su cargo, dí-
base insertar una que contenga la Transforma-
ción en Sociedad Anónima con la consiguiente Re-
forma de Estatutos Sociales de la Compañía
"AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA
SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL", contenido en las
siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I
M E R A : COMPARECIENTE . - Comparece al otor-
gamiento de esta Escritura el señor Rodolfo de
Jesús Torres López , Gerente General y Represen-
tante Legal de la Compañía , según consta del
nombramiento debidamente inscrito en el Regis-
tro Mercantil , que como documento habilitante
se agrega . C L A U S U L A S E G U N D A :
ANTECEDENTES . - a) Mediante escritura pú-
blica otorgada ante el Notario Trigésimo del Can-
tón Guayaquil , Abogado Piero Aycart Vicenzini,
el veinte y tres de Agosto de mil novecientos
ochenta y nueve , inscrita de fojas treinta y
un mil ochocientos setenta y nueve , número tres
mil quinientos setenta y ocho , del Registro Mer-
cantil , y anotada bajo el número veinte mil
ochocientos cincuenta y cuatro del repertorio ,
se constituyó la Compañía en nombre colectivo
denominada Agroindustrias San Esteban , Crespo
y Compañía con un capital de Treinta millones
de dólares (\$ 30,000,000.00) . b) Ma-



1 --diante escritura pública otorgada ante el Nota-
 2 rio Cuarto del Cantón Guayaquil, **000003** Doctor Alberto
 3 Bobadilla Dofero, el trece de Septiembre de mil
 4 novecientos noventa y uno, Agroindustrias San -
 5 Esteban, Crespo y Compañía Sociedad Colectiva -
 6 Mercantil reformó sus estatutos sociales y alen-
 7 tamentó su capital social a la suma total de Siete-
 8 cientos millones de sucres (S. 700'000.000,00).
 9
 10 Esta escritura fue inscrita en el Registro Mar-
 11 cantil del Cantón Guayaquil el nueve de Abril de
 12 mil novecientos noventa y dos . C L A U S U L A
 13 T E R C E R A ; REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES-
 14 Y TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA . - La Jun-
 15 ta General Universal de Socios de la Compañía -
 16 Agroindustrias San Esteban, Crespo y Compañía-
 17 Sociedad Mercantil reunida el día veinte de Ju-
 18 lio de mil novecientos noventa y dos, deci-
 19 dió por unanimidad de votos transformar a la exis-
 20 tente sociedad, en una Sociedad Anónima, y con-
 21 siguiente reformar integralmente sus estatu-
 22 tos sociales. Para el efecto de la transforma-
 23 ción de la compañía en Sociedad Anónima, se adun-
 24 tó a la presente minuta el texto de los estatutos
 25 Sociales de Agroindustrias San Esteban C. -
 26 A. (AGRIESTEBAN) , así como el balance ge-
 27 neral de situación de la Compañía Agroindustrias
 28 San Esteban, Crespo y Compañía Sociedad Colecti-
 29 va.

1 --va Mercantil, con fecha al día anterior de la fe-
2 cha de ~~000000~~ liberación de esta escritura, esto es al
3 treinta y uno de Diciembre de mil novecientos -
4 noventa-y dos. - Usted, señor Notario, agrega
5 rá a la presente minuta las demás cláusulas de es-
6 tilo que sean necesarias para la plena y legal-
7 validez de esta escritura, así como los documen-
8 tos habilitantes pertinentes. - - - Hasta aquí
9 la m i n u t a , que se halla firmada por -
10 el Doctor José Francisco Laso Cocha, Abogado --
11 con Matrícula Profesional número tres mil cin---
12 cuenta y nueve, la misma que el compareciente-
13 la acepta y ratifica en todas sus partes, y -
14 leída que le fue íntegramente esta Escritura -
15 por mí el N o t a r i o , firma conmigo en
16 unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - -

17
18
19
20
21
22 072051031-4
23
24
25
26
27

000004

AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA

Guayaquil, Enero 30 de 1.990

Señor
RODOLFO DE JESUS TORRES LOPEZ
Ciudad.

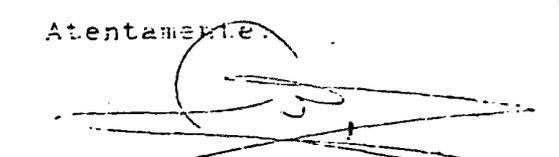
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que, la Junta General Universal de Socios reunida el día de hoy, ha tenido el acierto de designar a esa sociedad como GERENTE GENERAL de la compañía AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA, por un lapso de dos años.

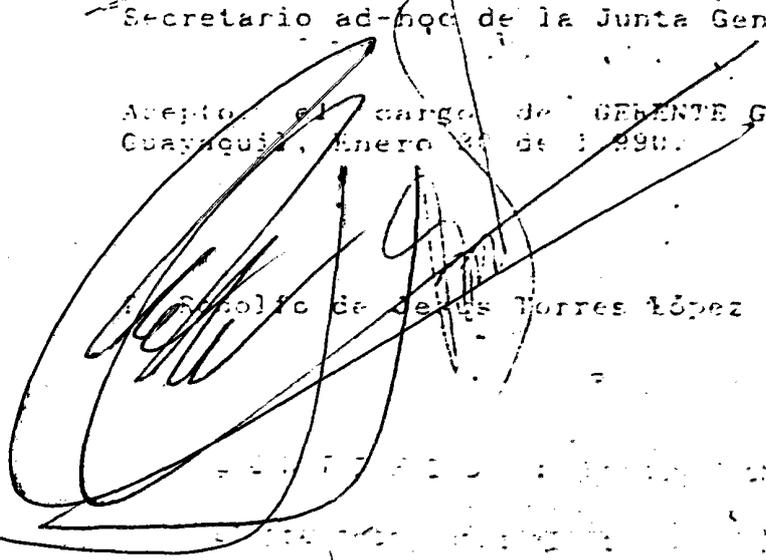
A usted como GERENTE GENERAL de la compañía AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, actuando siempre en forma conjunta con el Presidente o con el Vicepresidente de la sociedad.

Sus atribuciones como GERENTE GENERAL, constan de los Estatutos Sociales de la compañía, incorporados a la Escritura Pública de constitución de la misma, otorgada ante el Notario de Guayaquil, Ab. Piero G. Aycart Vincenzini, el 23 de Agosto de 1.989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 26 de Diciembre de 1.989.

Atentamente.


Dr. Guillermo Sarzosa Carvajal
Secretario ad-hoc de la Junta General

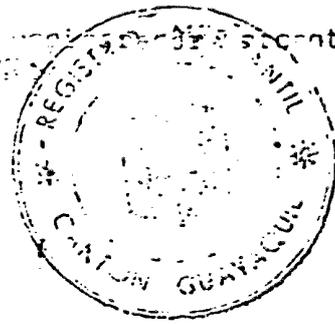
Acepto el cargo de GERENTE GENERAL.
Guayaquil, Enero 30 de 1.990.


Rodolfo de Jesús Torres López

000000

...a favor de...
Número 5.111 del Registro...
7.772 del...
por impuesto de...
...y siete de mil...
...centil.

[Handwritten signature]
... ANDRADE
...



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la
facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2394,
publicada en el Registro Oficial 194, del 13 de Abril
de 1973, que amplió el art. 15 de la Ley Notarial,
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al do-
cumento que se me exhibió
QUITO. - 5 OCT 1992



[Handwritten signature]
NOTARIO ABOGADO

000005

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPANIA AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPANIA SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL

En la ciudad de Quito, a las quince horas del día lunes veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, en las oficinas situadas en el quinto piso del edificio Casueta González ubicado en la Avenida Siete de Diciembre No. 2012, P.O. Box Orton, se reúne la Junta General Extraordinaria de socios de la compañía AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPANIA SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL, contando con la concurrencia de las siguientes personas: Rodolfo de Jesús Torres López en representación de CASTER, Castro Terán y Compañía quien concurre como propietaria del 76.4185% de los derechos sociales equivalente en sucres a S/ 504'929.509,00; Rodolfo de Jesús Torres López quien concurre como propietario del 4,0220% de los derechos sociales equivalente en sucres a S/ 28'150.100,00; Rigoberto Aguirre Campuzano en representación de Frutera Jambeli S.A. FRUJASA, en su calidad de Presidente de la compañía conforme lo acredita con el nombramiento que exhibe y que se archiva, quien concurre como propietaria del 19.560% de los derechos sociales equivalente en sucres a S/ 136'916.276,00.

Como los socios concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de setecientos millones de sucres, estos resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de socios y con igual unanimidad resolvieron tratar los siguientes puntos:

- a) Decidir sobre la aceptación de tres nuevos socios y la cesión de derechos sociales;
- b) Transformar la compañía en nombre colectivo a compañía anónima;
- c) Cambiar el nombre de la compañía;
- d) Reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, incluyendo entre estas reformas además de las mencionadas, la forma de su representación legal y en general todas aquellas que fueren necesarias para la transformación de la compañía a compañía anónima.

Preside la sesión el señor Rodolfo de Jesús Torres López y actúa como Secretario ad-hoc por acuerdo unánime de los socios el doctor José Francisco Laso C.

Se deja constancia de que el secretario de esta Junta formó la lista de los socios concurrentes y del capital que se halla representado en esta sesión y que dicha lista está firmada por los señores Presidente y Secretario de la sesión.

El señor Presidente de la Junta manifiesta a los señores socios que esta sesión se realiza para resolver, si así lo estimaren conveniente, lo que ha sido motivo de varias conversaciones informales previas relacionadas con los puntos del orden del día. Forma que es conveniente para la mejor operación futura de las actividades de la compañía, el transformarla en una sociedad anónima, lo cual conlleva la necesidad de reformar íntegramente

330000

el texto de su estatuto social de tal manera que la compañía pueda funcionar en el futuro como tal de conformidad con la Ley de Compañías vigente.

La Junta General Extraordinaria de socios luego de analizar y deliberar sobre los asuntos que han sido motivo de esta sesión, por unanimidad de votos que representan la totalidad del capital social de la compañía que es de setecientos millones de sucres, adopta las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION.- Aceptar en forma unánime como nuevos socios de la compañía a los señores Enrique Ponce Luque, Econ. Ernesto Weisson Pazmiño y Jorge Palacios Fiorini.

SEGUNDA RESOLUCION.- Aprobar la transferencia de derechos sociales por las sumas de S/ 195 (0.0000264% del capital social), S/ 539 (0.000077% del capital social) y S/ 276 (0.0000394% del capital social) que hacen, respectivamente, los socios Rodolfo de Jesús Torres López, CASTER, Castro Terán y Compañía y Frutera Jambell S.A., FRUJASA al señor Jorge Palacios Fiorini; así como la transferencia de derechos sociales que hace el señor Rodolfo de Jesús Torres López por la suma de S/ 1.000,00 equivalente al 0.0001428 % del capital social al señor Economista Ernesto Weisson Pazmiño y por la suma de S/ 28.153.000,00, equivalente al 4.021857% del capital social al señor Enrique Ponce Luque.

TERCERA RESOLUCION.- Transformar a la compañía " AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPANIA SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL " de sociedad -en nombre colectivo a sociedad anónima, en tal virtud cada accionista recibirá las acciones que le corresponden de acuerdo a los aportes de cada uno, por lo que el nuevo cuadro accionario será: CASTER, Castro, Terán y Compañía, ecuatoriana con domicilio en Guayaquil, quinientas treinta y cuatro mil novecientas veinte y nueve (534.929) acciones de un mil sucres cada una; señor Enrique Ponce Luque ecuatoriano, con domicilio en Guayaquil, veintiocho mil ciento cincuenta y tres (28.153) acciones de un mil sucres cada una; Frutera Jambell S.A. FRUJASA, ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, ciento treinta y seis mil novecientos dieciséis (136.916) acciones de un mil sucres cada una; señor Economista Ernesto Weisson Pazmiño una (1) acción de un mil sucres; y señor Jorge Palacios Fiorini una (1) acción de un mil sucres.

CUARTA RESOLUCION.- Cambiar el nombre de la compañía, la que en adelante se llamará " AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN CIA. (SOCIETAT) "

QUINTA RESOLUCION.- Cambiar los órganos de administración de la compañía, así como las formas de la representación legal de la compañía.

SEXTA RESOLUCION.- Como consecuencia de las anteriores decisiones, expedir el nuevo estatuto social de la compañía que queda integrado y reformado de acuerdo con el siguiente texto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA

0000006

" AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN C.A. (AGRIESTEBAN)"

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con el nombre de "AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPANIA SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL" se constituyó esta compañía el veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero G. Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y por este acto, se transforma de compañía en nombre colectivo a compañía anónima y cambia su denominación a la de "AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN C.A. (AGRIESTEBAN)".

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto el dedicarse a toda clase de actividades agrícolas y ganaderas así como a la industrialización de sus productos para transformarlos en productos alimenticios así como a su compra, venta y distribución dentro del territorio nacional o en otros países; igualmente podrá dedicarse a la compra, venta y administración de bienes inmuebles.

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles así como derechos, acciones o participaciones en otras sociedades. En general podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde de Junta General de Accionistas cumpliendo con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de SETECIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.700.000.000) contenido en setecientas mil (700.000) acciones nominativas ordinarias por valor nominal de mil sucres (S/.1.000,00) cada una numeradas del cero cero cero uno al setecientos mil inclusive. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las acciones liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado.

de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAN/A DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas; y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios, y los auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de éstos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la junta general: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los impuestos que sometiera su consideración el Gerente General de la

compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver sobre las modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subroque al Presidente, o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la compañía gozan en la forma señalada en el artículo precedente con el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier tribunal o Juzgado de la República así como ante las autoridades.

8800008

o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) Conferir poderes generales o especiales con autorización de la Junta General; f) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Junta General; e, i) cumplir y hacer cumplir las dispo-

8000039

siones estatutarias, las que emanen de la Junta General así como las del Presidente y Vicepresidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General designará anualmente un comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando por disposición de Ley o por Resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de Liquidadores será siempre impar. Legitimarán su

personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombra, documento que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) las que determine en resolución la Junta General; y, b) las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La distribución de las utilidades de los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los accionistas tienen derecho pre-ferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones. Los accionistas pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

9300000

ARTICULO CUARENTESIMO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía.

SEPTIMA RESOLUCION.- Facultar al Gerente General de la compañía señor Jesús Torres López y a los doctores Ricardo Crespo Zaldumbide y José Francisco Laso Concha para que realicen las gestiones tendientes al otorgamiento de la escritura pública de transformación, reforma integral y unificación del estatuto social resuelta por esta Junta General de Accionistas y para que realicen los actos y hagan las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las doce horas firmando para constancia el Presidente y el Secretario de esta sesión a más de los socios concurrentes.

Sr. Rodolfo de Jesús Torres López
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. José Francisco Laso C.
SECRETARIO AD-HOC

Sr. Rodolfo de Jesús Torres López
o. CASTER, Castro, Terán y Compañía

Sr. Francisco Aguirre C.
p. Frutera Jambell S.A.
FRUCASA

Sr. Rodolfo de Jesús Torres López

0000010

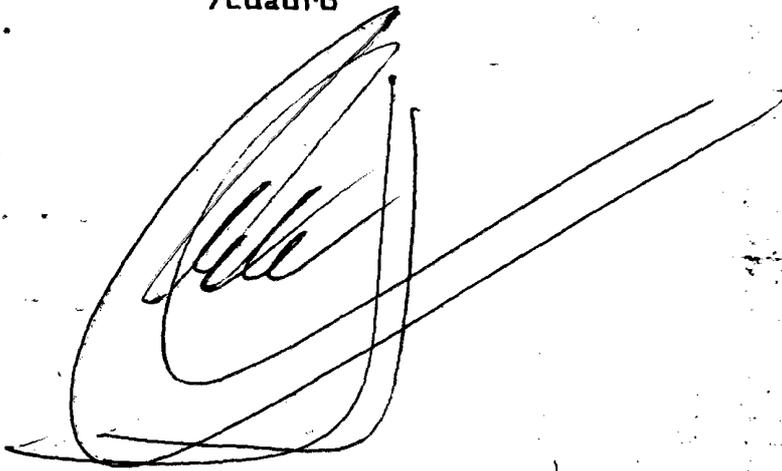
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN C.A. AGRIESTEBAN

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
Caster, Castro Terán y Compañía	S/.534'929.539,00
Rodolfo de Jesús Torres López	28'154.185,00
Frutera Jambelí S.A. FRUJASA	136'916.276,00
TOTAL	S/.700'000.000,00

NOTA: Las compañías Caster, Castro Terán y Compañía y Frutera Jambelí S.A. FRUJASA, son sociedades constituidas y existentes de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. El señor Rodolfo de Jesús Torres López tiene nacionalidad ecuatoriana.

/cuadro

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AGRICOLA "SAN ESTEBAN"
ESTADO DE SITUACION
Al 31 de Diciembre de 1992

10000

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE:

Caja - Bancos (Anexo 1)	2,667,065.39	
Cuentas por Cobrar (Anexo 2)	44,564,434.85	
Inventarios (Anexo 3)	183,940,137.50	
Sementeras Ciclo Corto (Anexo 4)	16,112,148.48	
Pastos Sembrados (Anexo 5)	12,945,282.41	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	260,229,069.13	

ACTIVO NO CORRIENTE

ACTIVO FIJO

Terrenos	1,080,923,733.00	1,080,923,733.00
Construcciones	46,622,821.87	
(-) Dep. Acum Construcciones	(15,451,337.15)	31,171,484.72
Maquinaria y Equipo	75,547,973.59	
(-) Dep. Acum Maq. y Equipo	(23,945,499.57)	51,602,474.02
Muebles y Enseres	740,553.40	
(-) Dep. Acum. Muebles y Enseres	(121,018.23)	619,535.17
Forestales	2,650,659.00	2,650,659.00
Vehiculos	38,960,104.42	
(-) Dep. Acum. Vehiculos	(10,542,643.86)	28,417,460.56
		0.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1,195,385,346.47	

TOTAL ACTIVOS

1,455,614,415.60

PASIVO

PASIVO CORRIENTE:

Proveedores Ganaderia (Anexo 6)	625,000.00
Acreedores Varios (Anexo 7)	117,179,416.70
Provision Prestaciones Sociales	27,027,648.39
Aportes al IESS	6,350,752.20
TOTAL PASIVO CORRIENTE	151,182,817.29

PATRIMONIO

Capital Social	700,000,000.00
Utilidades Acumuladas	73,551,816.01
Pérdida y Ganancia del Ejercicio	(3,615,660.70)
Reservacion Monetaria Diferida	533,532,943.12
Reserva poraval del Patrimonio	963,399.96
TOTAL PATRIMONIO	1,304,431,598.31

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

1,455,614,415.60


ING GUSTAVO CORDOVEZ
ADMINISTRADOR


LCDA. ANITA BRICEÑO
MATRICULA No. 86233
CONTADORA



0000011

Se otorgó ante mí , en fe

de ello confiero esta T E R C E R A Copia Certifi
cada , firmada y sellada en Quito , a treinta y uno -
de Mayo de mil novecientos noventa y tres . -

Rubén Darío Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~

~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON~~

R A Z O N : Mediante Resolución No. 93-2-1-1-03369 , -
dictada el veinte y cuatro de Diciembre de mil novecien
tos noventa y tres , por la Intendencia de Compañías -
de Guayaquil , fue aprobada la escritura pública de --
Transformación en Sociedad Anónima y Reforma de Estatu
tos de la Compañía " Agroindustrias San Esteban , Creg
po y Compañía Sociedad Colectiva Mercantil " , otorga
da ante mí , el primero de Enero de mil novecientos no
venta y tres . - Tomé nota de este particular al mar--
gen de la respectiva matriz . - Quito , a cinco de Ene
ro de mil novecientos noventa y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.

NOTARIO
DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero de Quito, Ecuador

1:00009

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número tres mil trescientos sesenta y nueve del señor Intendente de compañías de Guayaquil, de 24 de diciembre de 1994, bajo el número 188 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capital, transformación, cambio de denominación, de la compañía en nombre colectivo, AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COLECTIVA MERCANTIL, en una sociedad anónima con la denominación de "AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN C.A. AGRIESTEBAN", cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, y establecimiento de nuevos estatutos, otorgada el 1º de enero de 1993, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2428.- Quito, a veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Andrés García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



Esta foja es parte integrante de la Autenticación de la escritura de transformación en Sociedad Anónima y reforma de estatutos de la Cía. INDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y CIA. SOC. COLECTIVA MERCANTIL, otorgada por el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el 10. de enero de 1.993.-

0000012

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

REPUBLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral cinco, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta y cuatro del doce de abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en DIEZ fojas útiles y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo..- Guayaquil, febrero 11 de 1.994.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0003368, dictada el 24 de Diciembre de 1.993, por el

100000
...mento de Compañía de Guayaquil, se tomó nota de esta consti-
tución, la misma que contiene la TRANSFORMACION Y CAMBIO DE DENOMI-
NACION DE AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA SOCIE-
DAD COLECTIVA MERCANTIL, EN UNA SOCIEDAD ANONIMA CON LA DENOMI-
NACION DE AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN S.A. AGROESTEBAN, CAMBIO -
DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A QUITO, AUMENTO EN CAPI-
TAL Y ESTABLECIO NUEVOS ESTATUTOS, a fojas 31.003 del Registro
Industrial de 1.989; y, 7.407 del mismo Registro de 1.992, al -
margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, Febrero
diez i siete de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador
Mercantil suplente.-

1600. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO -
AGROINDUSTRIAS SAN ESTEBAN, CRESPO Y COMPAÑIA DE FECHA 23 -
DE AGOSTO DE 1.989, HE TOMADO NOTA DE LA TRANSFORMACION EN
SOCIEDAD ANONIMA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE DICHA COMPAÑIA.-
CUYOS TESTIMONIOS ANTECEDEN.- GUAYAQUIL, FEBRERO 24 DE 1.994.
DE TODO LO ANTES DICHO YO FE.



10. FISCAL
CANTON GUAYAQUIL